



REGLAMENTO
ORGÁNICO
MUNICIPAL
ALMÀSSERA



AJUNTAMENT D'ALMASSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMASSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

| | |
|---|----------------|
| PREÁMBULO | Pág. 3 |
| TÍTULO PRELIMINAR. DE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO | Pág. 3 |
| TÍTULO I. DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS | Pág. 4 |
| CAPÍTULO I. NORMA GENERAL CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS CAPÍTULO III. DE LOS DEBERES DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS | |
| TÍTULO II. DE LOS GRUPOS MUNICIPALES | Pág. 7 |
| TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL | Pág. 9 |
| CAPÍTULO I. AUTORIDADES Y ORGANISMOS MUNICIPALES CAPÍTULO II. DEL AYUNTAMIENTO PLENO CAPÍTULO IV. DE LOS TENIENTES DE ALCALDÍA CAPÍTULO V. DE LA JUNTA GOBIERNO LOCAL CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES ESPECIALES CAPÍTULO VII. DE LAS COMISIONES MUNICIPALES INFORMATIVAS CAPÍTULO VIII. DE LA JUNTA DE PORTAVOCES | |
| TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO | Pág. 17 |
| CAPÍTULO I. DE LAS SESIONES CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA CAPÍTULO III. DEL DEBATE CAPÍTULO IV. DE LAS VOTACIONES CAPÍTULO V. DE LAS LLAMADAS DE ATENCIÓN Y AL ORDEN CAPÍTULO VI. DE LAS ACTAS Y DECRETOS | |
| TÍTULO V. DE LAS MOCIONES, PETICIONES Y PREGUNTAS | Pág. 27 |
| CAPÍTULO I. DE LAS MOCIONES CAPÍTULO II. DE LAS PETICIONES Y PREGUNTAS | |
| TÍTULO VI. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LAS COMPARENCIAS | Pág. 30 |
| CAPÍTULO I: DE LA INTERVENCIÓN DEL PÚBLICO CAPÍTULO II: DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS CAPÍTULO III: DE LAS COMPARENCIAS | |
| DISPOSICIONES FINALES | Pág. 32 |



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

PREÀMBULO

Desarrollando la autonomía reconocida en el artículo 140 de la Constitución, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 4. 1 a) y 22. 2. d), en relación con el 5. A) 20. 2 y 49, reconoce al Pleno de los municipios la potestad de auto organizarse facultándoles para aprobar las normas que han de regir su organización y funcionamiento en función de sus peculiaridades y necesidades, siempre que esta potestad se ejerza dentro de los límites establecidos en dicha Ley y en las Leyes dictadas por las respectivas Comunidades Autónomas.

En aras a mejorar el funcionamiento de los todos los órganos de esta Corporación se estima conveniente hacer uso de dicha potestad para completar la normativa general sobre funcionamiento de las Corporaciones Locales e introducir en ella aquellas innovaciones y concreciones necesarias para mejorar su actuación y funcionamiento.

Cabe destacar la incorporación en el Título IV de mecanismos de participación en la vida municipal de los ciudadanos, asociaciones y entidades ciudadanas mediante intervención directa de aquellos en las Comisiones informativas Municipales y con los miembros de la Corporación tras las sesiones plenarias. En este sentido también se profundiza a lo largo de la norma en la incorporación de mayor transparencia en la gestión municipal y en la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Por ello, y en uso de las atribuciones que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en sus artículos 4. 1 a) en relación con el 50. 3, se aprueba el texto íntegro del Reglamento Orgánico Municipal, con el siguiente contenido literal.

TÍTULO PRELIMINAR. DE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.

EL Ayuntamiento de Almàssera está integrado por los Concejales y Concejalas, elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, y por el Alcalde o Alcaldesa, elegido por los Concejales y Concejalas. Todo eso de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral general.

Artículo 2.

Apartado a). La organización y el funcionamiento se regirán por las disposiciones de este Reglamento Orgánico Municipal, que respeta la legislación básica del Estado y las leyes de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Apartado b). La legislación de la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de órganos complementarios de los de carácter obligatorio, será aplicable directa o supletoria de las disposiciones del presente Reglamento Orgánico.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Apartado c). Los casos y supuestos no comprendidos en este reglamento, ni principal ni subsidiariamente, tendrá regulación análoga en las leyes y Reglamentos de otras Entidades públicas, que contengan supuestos semejantes a lo emitido.

Apartado d). Los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, Valenciano y Castellano podrán ser utilizados indistintamente por los miembros de la Corporación.

Artículo 3.

La Junta de Portavoces, por mayoría simple de sus miembros, podrá someter al Pleno propuestas de interpretación de éste reglamento.

TÍTULO I. DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS

CAPÍTULO I: NORMA GENERAL

Artículo 4.

Las disposiciones del presente título serán aplicables a los Concejales y Concejalas y al Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Almàssera.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS

Artículo 5.

Los Concejales y Concejalas tienen derecho a los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo, establecidas por las leyes del Estado, de la Comunidad Autónoma Valenciana o en este Reglamento.

Artículo 6.

Apartado a). Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o de la Alcaldesa o Presidente o Presidenta, de la Junta de Gobierno Local, de los Departamentos o Áreas de la Corporación o de cualquier empleado público de la Corporación, todos los antecedentes, datos e informaciones que estén en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el ejercicio de su cargo. El derecho de información de los miembros de las corporaciones locales tendrá carácter personal e indelegable.

Apartado b). Los servicios de la Corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

- Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.
- Cuando se trate de asuntos incluidos en la orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.
- Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.
- Cuando sea información de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas.
- Cuando estos soliciten a la Alcaldía datos concretos de manera escrita de un Departamento, Área o empleado público de la Corporación. En estos casos el acceso a la información se realizará mediante presentación ante el Registro General de la Corporación de la solicitud de dicha información. Dichos datos serán facilitados a los concejales y concejalas de la Corporación en el plazo de 24h después del registro de la solicitud.

Apartado c). En otros casos, la solicitud de información se entenderá aceptada si no se dicta una resolución denegatoria en el plazo que deba entregar la documentación de conformidad con el Artículo 128 de LRLCV.

Apartado d). En caso de dictar resolución denegatoria a la solicitud, ésta deberá notificarse siempre por escrito, deberá estar motivada, principalmente basada en fundamentos legales e informes de funcionarios de la corporación.

Apartado e). Cuando los Concejales o las Concejalas deseen que se realicen informes especiales sobre cualquier asunto o área, lo solicitarán mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que deberán presentar en el Registro General de la Corporación.

Apartado f). La información será facilitada al solicitante directamente, en el término de cuatro días hábiles contados a partir del siguiente a su presentación en el registro, salvo que por el contenido o volumen de la petición se precise un plazo mayor, el cual nunca podrá exceder de 10 días hábiles contando desde hábiles desde su presentación.

Apartado g). Si por alguna circunstancia no fuera posible facilitar la información en el plazo fijado, habrá que contestar por escrito con la exposición de causas y razones que den lugar a esta imposibilidad, y hacerlo siempre dentro de los plazos que señala el *Apartado e*, y de la forma que dicta el *Apartado c*.

Apartado h). En todo caso, los miembros de las corporaciones locales deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en la orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.

Apartado i). Los miembros de la Corporación deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros; siendo directamente responsables.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Los concejales velarán para evitar la divulgación de las informaciones que les faciliten, especialmente las que deban servir de antecedente para decisiones que se hallen pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que facilitada, en original o copia, para su estudio. En todo caso, deberán respetar la legislación referente a la protección de datos de carácter personal.

Artículo 7.

Apartado a). Los miembros de la Corporación Municipal, con dedicación exclusiva, o a tiempo parcial tendrán derecho a percibir una asignación económica que deberá acordar el Pleno. En caso de que la dedicación sea exclusiva, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes.

Su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas, y de los organismos y empresas que dependan.

Apartado b). Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o a tiempo parcial, percibirán la indemnización que dentro de los límites fijados con carácter general apruebe el Pleno, y que se reconozcan en función de la asistencia efectiva a las sesiones de órganos municipales colegiados, sean cuales sean estos.

Apartado c). Serán igualmente objeto de indemnización los gastos que se deriven directamente del ejercicio del cargo en concepto de dietas y gastos de locomoción, que habrá que justificar debidamente y dar cuenta en la primera Comisión Especial de Cuentas que se celebre trimestralmente.

Apartado d). Todas las percepciones de los miembros de la Corporación estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.

Apartado e). Todas las retribuciones a la que tengan derecho los miembros de la Corporación a mes vencido, se les liquidarán dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, siempre y cuando este hecho no contradiga lo dispuesto en el Plan de disposición de fondos y siempre de conformidad con las disponibilidades de Tesorería y las bases de ejecución del Presupuesto.

CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS

Artículo 8.

Los Concejales y Concejalas, una vez tomada posesión de su cargo, están obligados a cumplir estrictamente los deberes y obligaciones inherentes al cargo, especialmente los de asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.

Artículo 9.

Los Concejales y Concejalas deberán observar en todo momento las incompatibilidades establecidas en la Ley Electoral.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Artículo 10.

Los Concejales y Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de miembros corporativos para el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales.

Artículo 11.

Bajo la dirección del Secretario o Secretaria de la Corporación, y encargado de su custodia, se constituye el registro de intereses del Ayuntamiento de Almàssera, en el que se inscribirán las declaraciones y variaciones que formulen los miembros de la Corporación.

TÍTULO II. DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Artículo 12.

Apartado a). Los grupos políticos municipales se constituirán mediante un escrito dirigido a la Alcaldía, suscrito por todos los integrantes, que se presentará en el Registro General de la Corporación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Apartado b). En dicho escrito deberá constar la denominación del grupo, el nombre de todos sus miembros, el de su portavoz y el de los Concejales y Concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirlo.

Apartado c). La designación de portavoz y de suplentes, podrá ser modificada durante el mandato de la Corporación, mediante un escrito presentado en el Registro General que acredite el acuerdo para realizarlo por mayoría absoluta del grupo.

Artículo 13.

De la constitución de los grupos políticos municipales, de sus integrantes y de sus portavoces, se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, después de la presentación de los escritos correspondientes.

Artículo 14.

Apartado a). Cuando para cubrir una baja, se produzca la incorporación de un Concejal al Ayuntamiento, este dispondrá de un plazo de diez días hábiles, a partir de la sesión del Pleno en que asuma totalmente su cargo, para integrarse en el de los grupos políticos municipales constituidos, lo cual acreditará mediante un escrito firmado por él y por el portavoz del grupo en que deba integrarse, que presentará en el Registro General de la Corporación.

Apartado b). Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrará automáticamente en el grupo de No Adscritos.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

Artículo 15.

Apartado a). El Ayuntamiento facilitará locales de trabajo individuales a cada grupo político para la realización de sus finalidades y funciones, respetando siempre que todos estén en el mismo núcleo administrativo, en un plazo máximo de 3 meses desde que se dé cuenta al Pleno de su constitución.

Apartado b). Los locales se distribuirán por Alcaldía oída la Junta de Portavoces donde se mostrarán las preferencias de cada grupo o se comunicará mediante escrito presentado ante el Registro General de la Corporación, si así se decide por la Junta de Portavoces, tendrán preferencia de elección primero los grupos que integren el equipo de gobierno, y después los grupos restantes por orden en relación al mayor número de votos obtenidos en las elecciones municipales. Según lo establecido en el artículo 135 de LRLCV.

Apartado c). El Ayuntamiento facilitará a cada grupo político, un ordenador con acceso a impresora y servidores del Ayuntamiento, un teléfono fijo con numeración interna para la realización de sus finalidades y funciones dentro del despacho designado. A su vez el Ayuntamiento facilitará también a cada grupo político un terminal móvil para el desarrollo de sus funciones. Estas líneas serán públicas y publicables en los medios digitales de la corporación, habilitándose mecanismos de control público que garantice un uso adecuado de la misma.

Artículo 16.

Apartado a). Los grupos políticos municipales, mediante un escrito de su portavoz dirigido el Alcalde o Alcaldesa, y presentado en el Registro General, designarán aquellos de sus componentes que deban integrarse en los órganos colegiados complementarios.

Apartado b). Esta designación se realizará en el plazo de diez días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de constitución de los grupos políticos municipales y de designación de órganos colegiados complementarios, con definición del número de lugares atribuidos a cada grupo. Y en todo caso, antes de la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno para determinar la organización de la Corporación.

Artículo 17.

Apartado a). Durante el mandato de la Corporación, cada grupo político podrá cambiar sus representantes en los órganos colegiados, mediante un escrito de su portavoz, presentado en la forma prevista en el Artículo veinte.

Apartado b). Si como consecuencia de la baja de un Concejales en un grupo político, este queda sin representación en un órgano colegiado complementario, o se alterará sustancialmente la proporcionalidad de la representación, se procederá de la siguiente manera:

1. Si la baja se debiera cubrir por otro integrante de la misma lista electoral, el portavoz del grupo podrá designar representantes provisionales en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas, una vez incorporado el nuevo o los nuevos Concejales y



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Concejales de la Corporación.

2. Si la baja se produce por el paso al grupo No Adscritos, el Concejales y Concejales que den lugar a que un grupo quede sin representación en el órgano colegiado, causaran baja automáticamente en este, sin perjuicio de la posibilidad de que se integren en él como representantes del grupo de No Adscritos. El grupo en que causó o causaron baja designará nuevos representantes en este órgano colegiado, en la forma prevista en el *apartado b), punto 1. - de este artículo.*

Artículo 18.

Apartado a). Si la variación en el número de componentes de cada grupo político, a lo largo del mandato de la Corporación, determinara variaciones sustanciales en la proporcionalidad en que tienen que estar representados en los órganos colegiados complementarios, en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento Pleno se deberá modificar el número de representantes de cada grupo político en estos órganos complementarios.

Apartado b). Los grupos deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de estos que los corresponda, en el plazo de quince días. Si no lo hacen, la Alcaldía, libremente, podrá decretar el cese de todos excedentes, y no se proveerán las nuevas plazas asignadas a aquellos grupos que no realicen la designación.

Artículo 19.

Todos los grupos municipales gozarán de los mismos derechos, en la forma y en las condiciones previstas en este reglamento.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I: AUTORIDADES Y ORGANISMOS MUNICIPALES

Artículo 20.

La organización municipal estará integrada por:

- El Pleno.
- El Alcalde o Alcaldesa.
- Los Tenientes de Alcalde.
- La Junta de Gobierno Local.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

- Órganos Complementarios: Comisiones Municipales Informativas, Comisiones Especiales de Cuentas, de Sugerencias y Reclamaciones, de Transparencia y todas aquellas que el Pleno apruebe.
- Como Órgano se crea el Consejo Social de Almàssera, según recoge el artículo 32 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, sobre Régimen Local de la Comunidad valenciana y el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local. ”
- Junta de Portavoces.

CAPÍTULO II: DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Artículo 21.

El Ayuntamiento Pleno está integrado por todos los Concejales y Concejales y por el Alcalde o Alcaldesa, que lo Preside.

Artículo 22.

El número de Concejales y Concejales será el que se establezca en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Artículo 23.

Las competencias que corresponden al Pleno del Ayuntamiento son las fijadas por la legislación general.

Artículo 24.

Apartado a). El Ayuntamiento Pleno puede acordar la delegación en la Junta de Gobierno Local de aquellas de sus competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlas.

Apartado b). La delegación se realizará mediante un acuerdo y producirá efectos desde el día siguiente al mismo, sin perjuicio de su publicación en el BOP.

Apartado c). Las modificaciones en la delegación se producirán mediante un acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOP.

CAPÍTULO III: DEL ALCALDE O LA ALCALDESA



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Artículo 25.

El Alcalde o Alcaldesa es elegido por los Concejales y Concejales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral General.

Artículo 26.

El Alcalde o Alcaldesa es el presidente de la Corporación y jefe de la administración municipal.

Artículo 27.

Las competencias que corresponden al Alcalde o Alcaldesa son las fijadas por la legislación general.

Artículo 28.

Apartado a). EL Alcalde o Alcaldesa puede delegar en la Junta de Gobierno Local aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlas.

Apartado b). Igualmente podrá delegar en los Concejales y Concejales.

Artículo 29.

Apartado a). Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante una Resolución, y producirán efecto desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOP.

Apartado b). Las modificaciones en las delegaciones serán realizadas igualmente por resolución que producirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOP.

CAPÍTULO IV: DE LOS TENIENTES DE ALCALDE

Artículo 30.

El Alcalde o Alcaldesa nombrará y separará discrecionalmente, de entre los Concejales y Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, los tenientes de Alcalde que, como colaboradores directos y permanentes le sustituirán por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento.

Artículo 31.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Los tenientes de Alcalde ejercerán, por delegación, las atribuciones que el Alcalde o Alcaldesa les confiera.

CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 32.

Apartado a) La Junta de Gobierno Local la integran el Alcalde o Alcaldesa, que la preside, y los Concejales y Concejalas que nombre libremente, en un número que no exceda del tercio total legal de los que componen la Corporación.

Apartado b) El Alcalde o Alcaldesa separa libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Apartado c) De los nombramientos y ceses se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Artículo 33.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

Apartado a) La asistencia al Alcalde o Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones.

Apartado b) Las atribuciones que, por acuerdo, le delegue el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la que establece la legislación general y en este Reglamento, y específicamente las responsabilidades en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Apartado c) Las atribuciones que, por resolución, le delegue la Alcaldía de conformidad con la que establece la legislación general y en este Reglamento.

Apartado d) Cada reunión de la Junta de Gobierno Local quedará reflejado en la correspondiente Acta de Sesiones, donde se recogerán el orden del día y los acuerdos adoptados. Copia de esta Acta será entregada a cada uno de los grupos políticos durante los dos días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 34.

La delegación de atribuciones a que hacen referencia los apartados b) y c) del artículo anterior, puede quedar sin efecto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno o por Resolución de la Alcaldía, respectivamente, que producirán efectos desde el siguiente día al de su adopción, sin perjuicio, en su caso, de su publicación en la forma prevista en este reglamento para su otorgamiento.

Artículo 35.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

Sin perjuicio de las delegaciones que deba realizar con carácter general, el Alcalde o Alcaldesa podrá someter algún asunto concreto, de los atribuidos a su competencia, con carácter de delegable, al conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 36.

Apartado a) La Comisión Especial de Cuentas se constituye basándose en el artículo 116 de la Ley de Bases de Régimen Local, y estará formada por los miembros que se designen por los distintos grupos políticos, en proporción a las actas de Concejal o Concejala obtenidas por cada uno de estos grupos. Todos los grupos políticos de la Corporación tendrán derecho a un representante, como mínimo.

Apartado b) La Comisión Especial de cuentas designará, de entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente.

Apartado c) Además de las competencias que tiene atribuidas por Ley, tendrá las siguientes:

- Informar sobre las situaciones y nivel de ejecución del presupuesto anual, referido al 30 de junio.
- Informar sobre los temas económicos que el presidente considere conveniente para someter a su consideración.
- Las sesiones de esta Comisión serán convocadas por el presidente o por un tercio de los componentes de la misma.
- La Comisión Especial de cuentas se reunirá con carácter trimestral, tras finalizar el periodo de remisión de información presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Apartado d) Las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas se convocarán con un mínimo de cinco días hábiles de antelación. Las reuniones de la comisión tendrán una periodicidad trimestral, con horario de convocatoria entre las 19:30 a 23h. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o a solicitud de un tercio de los componentes de la misma.

Apartado e) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones tiene por objeto la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas delante de la administración municipal, la comprobación de las quejas recibidas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales.

Apartado f) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integran el Pleno de forma proporcional al número de miembros que tengan.

Apartado g) Las sesiones de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se reunirá con una periodicidad trimestral, con horario de convocatoria entre las 19:30 a 23h. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o a solicitud de un tercio de los componentes de la misma.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

Apartado h) La organización y el funcionamiento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se regulará reglamentariamente por el Pleno, durante los primeros 6 meses desde su constitución.

Apartado i) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones con una periodicidad semestral dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de los resultados de su actividad, con especificación de las sugerencias o las recomendaciones no admitidos por la administración, como también del grado de colaboración de los departamentos municipales.

Apartado j) La Comisión Especial de Transparencia tiene por objeto la publicación de los datos que considere de interés público, así como todos aquellos que sean ya de carácter público, la creación de bases de datos de documentación interna, organización de la información publicada en la web del ayuntamiento y la creación de nuevas, así como el funcionamiento de los Servicios Municipales.

Apartado k) La Comisión Especial de Transparencia estará formada por representantes de todos los grupos que integran el Pleno de forma proporcional al número de miembros que tengan y de un técnico jurídico del ayuntamiento.

Apartado l) Las sesiones de la Comisión Especial de Transparencia se convocarán con una periodicidad mensual, con horario de convocatoria entre las 19:30 a 23h y éstas serán convocadas por el Presidente o a solicitud de un tercio de los componentes de la misma.

Apartado m) La organización y el funcionamiento de la Comisión Especial de Transparencia se regularán y reglamentará por el Pleno, durante los primeros 6 meses desde su constitución.

Apartado n) Con periodicidad trimestral se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de los resultados de su actividad, con especial relevancia las actuaciones e iniciativas llevadas a cabo por la Junta de Gobierno Local en materia de acceso a la información y transparencia por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES MUNICIPALES INFORMATIVAS

Artículo 37.

Apartado a). Las comisiones municipales informativas son los órganos complementarios del Ayuntamiento que tienen como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que deban someterse a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde o la Alcaldesa, la Junta de Gobierno Local y de los Concejales y Concejales que tienen delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los Grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en estos órganos, mediante la presencia de los concejales o las concejalas que pertenecen a ellos y en la proporción al número de Concejales o concejalas que disponen en él.

Apartado b). El Alcalde o Alcaldesa y la Junta de Gobierno Local, para mejor información, podrán someter, al conocimiento y dictamen de una comisión municipal informativa, los expedientes que sean de su competencia.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

Apartado c). Si por urgencia, algún asunto tramitado por el Pleno, no se somete previamente al dictamen de la Comisión Municipal Informativa, esta deberá ser informada en la primera sesión que celebre.

Artículo 38. De Concejales y Concejales pertenecientes a cada grupo.

Apartado a) Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal, tendrán derecho a participar en las comisiones municipales Informativas mediante la presencia de Concejales y Concejales pertenecientes a cada grupo.

Apartado b) Los Concejales y Concejales asistirán a las comisiones municipales informativas con voz y voto, cuando sean representantes de su grupo político.

Apartado c) Los Concejales y Concejales que asistan a una Comisión Municipal Informativa, sin pertenecer a ella, lo harán con voz, pero sin voto.

Apartado d) Si un representante de un grupo político, perteneciendo a una comisión municipal informativa, no asiste a la misma, por cualquier causa, podrá ser sustituido por otro representante del mismo grupo político, solo que deberá hacerlo constar en acta.

Artículo 39.

Las Comisiones Municipales Informativas pueden ser Ordinarias o Especiales.

Artículo 40.

Apartado a). Son Comisiones Municipales Informativas Ordinarias las que se constituyen con carácter general, y se distribuirán entre ellas las materias que se deban someter al Pleno. Con carácter extraordinario o extraordinario de carácter urgente, podrán ser convocadas cuando así se considere.

Apartado b). Son Comisiones Municipales Informativas Especiales las que se constituyen por un asunto en concreto, en atención a sus características especiales, trascendencia o semejantes.

Artículo 41.

El número, la denominación, la composición numérica y las competencias de las comisiones municipales Informativas Ordinarias serán acordados por el Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre después de su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.

Artículo 42.

La Constitución de comisiones municipales Informativas Especiales, así como su denominación, composición numérica y los asuntos que se atribuyan a su competencia, serán igualmente acordados por el



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Pleno del Ayuntamiento, sin necesidad de propuesta previa del Alcalde o de la Alcaldesa, que tendrán carácter temporal para cuestiones específicas y quedarán disueltas una vez cumplan las funciones para las que fueron creadas por el Pleno.

Artículo 43.

Apartado a) Las comisiones municipales Informativas están integradas, por un presidente, designado libremente por el Alcalde o Alcaldesa, y por el número de Concejales y Concejales de cada grupo político que acuerde el Ayuntamiento Pleno.

Apartado b) No obstante, corresponde al Alcalde o Alcaldesa la Presidencia nata de todas las comisiones.

Apartado c) Cada Comisión Municipal Informativa designará, de entre sus miembros, un vicepresidente, cuya función será la de sustituir al presidente en caso de vacante o ausencia.

Apartado d) La determinación del número de componentes de cada grupo político, que se haya de integrar en cada Comisión Municipal Informativa, se realizará atendiendo a criterios de respeto a la proporcionalidad de su participación en el Pleno.

Artículo 44.

Apartado a) Los dictámenes de las Comisiones Municipales Informativas, tendrán la forma de propuestas de acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de que, previamente a su emisión, se proponga la realización de las actuaciones que se consideren convenientes o necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a su consideración.

Apartado b) Los dictámenes del asunto sometidos a consideración se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros de la Comisión, y los empates los decidirá el presidente con el voto de calidad.

CAPÍTULO VIII: DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 45.

Los portavoces de los grupos políticos, presididos por el presidente o presidenta de la Corporación, integrarán la Junta de Portavoces, que tendrá las siguientes funciones:

Apartado a) Acceder a las informaciones que la presidencia les proporcione para difundirla entre los miembros de su grupo.

Apartado b) Canalizar las peticiones de los grupos en relación con su funcionamiento y con su participación en los debates corporativos.

Apartado c) Consensuar el régimen de los debates en sesiones determinadas.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

La Junta de Portavoces tendrá siempre carácter de órgano complementario y deliberante, en sus sesiones no se adoptarán acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar ante terceros.

Artículo 46.

La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde a la Alcaldía, por decisión propia o siempre que por lo menos dos grupos políticos la soliciten. Se hará mediante el procedimiento formal normalizado para el resto de convocatorias. A petición de cualquiera de los portavoces podrán formalizarse por escrito los acuerdos, firmando los participantes.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: DE LAS SESIONES

Artículo 47.

Los órganos colegiados del Ayuntamiento celebraran sus sesiones en la casa consistorial, o, en caso de fuerza mayor, en el edificio habilitado a este efecto, circunstancia que se hará constar en acta.

Artículo 48.

Los órganos colegiados del Ayuntamiento de Almàssera funcionan en régimen de sesiones ordinarias, extraordinarias, y extraordinarias urgentes.

Artículo 49.

Apartado a) El Pleno del Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias el cuarto lunes de cada mes, a las 20 horas; con carácter excepcional podrá desplazarse dos días hábiles antes o atrás su convocatoria y celebración previo acuerdo de la Junta de Portavoces.

Apartado b) La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria con carácter semanal, el día y hora que ella misma acuerde.

Apartado c) Las Comisiones Municipales Informativas celebrarán sesiones ordinarias con periodicidad mensual el tercer lunes y los tres días siguientes hábiles de cada mes en horario de convocatoria entre las 19:30 a 23 horas o siempre que haya asuntos que informar o dictaminar y que deban ser sometidos a la consideración del Pleno.

Apartado d) No se celebrarán sesiones ordinarias durante el mes de agosto, por considerarse este el mes oficial de vacaciones.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

Artículo 50.

Apartado a) Las sesiones extraordinarias y extraordinarias y urgentes del Pleno del Ayuntamiento, serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, por decisión propia o a petición de la cuarta parte, como mínimo, del número legal de miembros de la Corporación, sin que cada concejal o concejala no pueda solicitar más de tres en el año natural. En el supuesto donde la convocatoria sea realizada por una cuarta parte, del mínimo legal de miembros de la Corporación éstas deberán ser convocadas en el plazo máximo de 7 días hábiles desde su petición.

Apartado b) La petición de convocatoria de sesión extraordinaria se presentará suscrita por todos los solicitantes, en el Registro General de la Corporación, con indicación expresa del asunto o asuntos que se deban incluir en el orden del día.

La Alcaldía podrá mediante resolución motivada y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, denegar la celebración de la sesión o denegar la inclusión en el orden del día de alguno/s de los asuntos propuestos.

Artículo 51.

Las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes, de los restantes órganos colegiados municipales diferentes al Pleno, serán convocadas por sus Presidentes, por decisión propia o a petición de un tercio del número de miembros del correspondiente órgano. En el supuesto donde la convocatoria sea realizada por un tercio del número de miembros del correspondiente órgano, éstas deberán ser convocadas en el plazo máximo de 7 días hábiles desde su petición.

Artículo 52.

Apartado a) Las sesiones del Ayuntamiento Pleno son públicas, excepto en los casos en que, de conformidad con la que prevé la legislación general pueda acordarse el carácter secreto del debate y la votación de determinados asuntos.

Apartado b) Las sesiones de las Juntas de Gobierno Local no son públicas, sin perjuicio de que se pueda requerir la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite, después de eso abandonarán el local.

Apartado c) Las sesiones de las Comisiones Informativas Municipales no son públicas, sin embargo, sí lo será su contenido con las limitaciones del derecho fundamental de los ciudadanos y ciudadanas al que se refiere el artículo 18. 1 de la Constitución y demás normas sobre protección de datos de carácter personal. No obstante, se permitirá la asistencia de vecinos y vecinas, asociaciones y entidades ciudadanas, cuando exista entre los puntos del orden del día temas de su interés, o finalidad social. Finalizado el debate del punto abandonaran el local.

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Artículo 53.

Apartado a). Las convocatorias de las sesiones de todos los órganos de la Corporación se realizarán por procedimientos digitales preferentemente, con confirmación de recepción por los mecanismos que se habiliten para tal caso, salvo petición expresa de método tradicional mediante papel.

Apartado b). Las sesiones se celebrarán, en convocatoria única, en el lugar, día y hora que se convoquen.

Apartado c). Si transcurridos treinta minutos desde la hora de la convocatoria, no se consigue el número de asistentes necesarios para constituir como es debido el órgano colegiado convocado, la Alcaldía o la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria.

Artículo 54.

Las sesiones de las Comisiones Municipales Informativas ordinarias y extraordinarias se convocarán con un mínimo de dos días hábiles de antelación, con excepción de la siguiente Comisión Municipales Informativas, que se convocarán con un mínimo de tres días hábiles de antelación:

Excepción A) La Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Personal, cuando en los puntos del orden del día figure alguno de los siguientes temas:

- Presupuestos Generales Municipales.
- Modificaciones del Presupuesto General Municipal
- Pliegos de Cláusulas Administrativas
- Ordenanzas y Reglamentos.

Artículo 55.

Las sesiones de Pleno se convocarán con un mínimo de dos días hábiles de antelación, excepto las extraordinarias urgentes. En este último caso, el primer punto del orden del día será la propuesta de ratificación del carácter de urgencia de la convocatoria.

Artículo 56.

El orden del día de las sesiones de cada órgano lo establece el presidente, y se podrán incluir en él asuntos que el Secretario o Secretaria respectivo, considere completamente tramitados, y aquellos cuya inclusión a pesar de no estar completos, sea ordenada por el presidente.

Artículo 57.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Apartado a). En las sesiones ordinarias solo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo orden del día, excepto los declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado.

Apartado b). En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su orden del día.

Artículo 58.

Desde el momento que se haga la convocatoria para una sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros del órgano colegiado convocado, en la secretaría de este.

Artículo 59.

Sera motivo de eliminación del orden del día del órgano complementario o del Pleno, el punto o puntos que no cumplieran lo establecido en el Artículo 57 del presente Reglamento Orgánico Municipal. En los supuestos de eliminación del punto del orden del día por incumplimiento de dicho artículo, la convocatoria del órgano complementario o del Pleno no podrá exceder de dos días hábiles posteriores a su suspensión o eliminación.

Artículo 60.

Los Concejales y Concejales se sentarán en el salón de sesiones por grupos. El orden de colocación de los grupos se determinará en la junta de portavoces y tendrá preferencia el grupo que haya obtenido un número mayor de Concejales y Concejales, y en el supuesto de empate, el grupo que haya obtenido el número mayor de votos en las elecciones.

Artículo 61.

Si no se celebra una sesión por falta de asistencia o por algún otro motivo, el Secretario o Secretaria suplirá el acta con diligencia, autorizada por su firma, en la que se consignará la causa y el nombre de los concurrentes, y de los que se hubieran excusado.

CAPÍTULO III: DEL DEBATE

Artículo 62.

Apartado a). Corresponde al presidente asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates, y mantener el orden de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y según las disposiciones de carácter general que se aplican.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

Apartado b). Las dudas que puedan aparecer en la aplicación del Reglamento durante las sesiones del Pleno, serán resueltas por la Presidencia, escuchado el Secretario o Secretaria.

Artículo 63.

Apartado a). Las sesiones tendrán como primer punto del orden del día la lectura, en extracto a petición, y aprobación del acta de la sesión anterior.

Apartado b). El último punto del orden del día será “peticiones/ruegos y preguntas”, el penúltimo punto será “Despacho extraordinario” y como antepenúltimo punto será “Dar cuenta de Decretos de Alcaldía, Comunicaciones, Sentencias y Disposiciones Oficiales.

Apartado c). Las sesiones ordinarias tendrán como punto del orden del día “Dar cuenta de mociones aprobadas y estado de cumplimiento de sus acuerdos”, donde se dará cuenta de las mociones aprobadas por el Pleno que aún no cuentan con sus acuerdos cumplidos.

Artículo 64.

Apartado a). Todos los asuntos se debatirán y se votarán por el orden en que estén relacionados en el orden del día.

Apartado b). A pesar de lo dispuesto en el apartado anterior, el presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar del orden del día algún asunto, siempre que explique los motivos.

Artículo 65.

Apartado a). Cualquiera Concejal o Concejala podrá solicitar la retirada de un expediente a los efectos de que se incorpore al mismo los documentos o informes que considere necesarios para su resolución.

Apartado b). Si la Presidencia no acepta la petición del grupo municipal que la hubiera presentado, la propuesta se someterá a votación, y para su retirada se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus asistentes.

Apartado c). De la misma manera podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa, y en este caso, excepto que la Alcaldía Presidencia lo declare de urgencia, se pospondrá la discusión hasta la próxima sesión; permanecerá en secretaría, y no se podrá incorporar ningún informe ni documento.

Artículo 66.

Leída íntegramente o en extracto la propuesta formulada por la comisión municipal informativa o el servicio municipal correspondiente, en cualquier punto del orden del día, si no pide nadie la palabra, quedará aprobada por unanimidad.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

Artículo 67.

Antes de entrar en el debate de un asunto, podrá pedirse la palabra, y el Alcalde o Alcaldesa darla, solo por una cuestión de orden del punto a tratar.

Artículo 68.

Apartado a). Si se promueve debate, las intervenciones, que serán ordenadas por el presidente, se desarrollaran, excepto en los casos excepcionales que se determinan una vez oídos a los portavoces de los distintos grupos, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del presidente.
2. Cada grupo político tendrá derecho a dos intervenciones por cada uno de los asuntos a tratar. Primer turno y Segundo turno o réplica. No existirá la duplica, a excepción de que el asunto a tratar sean los Presupuestos Municipales que será de 5 minutos.
3. La primera intervención de cada grupo en el debate no excederá de 10 minutos, por cada asunto a debatir, con la excepción de cuando el asunto a tratar sean los Presupuestos Municipales. Entonces será de 20 minutos.
4. La segunda intervención de cada grupo no excederá de 5 minutos, a excepción de que el asunto a tratar sean los Presupuestos Municipales que entonces será de 10 minutos
5. La concejala o el concejal que tengan atribuidas la competencia en la materia a la que se haga referencia en el asunto objeto de debate, podrá realizar una intervención para explicarlo, antes del debate, que no consumirá turno, y no podrá extenderse más de 10 minutos. La excepción será cuando el asunto a tratar sean los Presupuestos Económicos Municipales y, entonces, dispondrá de hasta 30 minutos.
6. No se admitirá ninguna interrupción a quien se halle en uso de la palabra, sólo por parte del presidente para llamar a la cuestión o al orden.
7. Los que se consideren aludidos por una intervención podrán solicitar del Presidente que le conceda turno por alusiones, que no podrá exceder tres minutos. Después, el autor de la alusión podrá replicar durante un máximo de tres minutos.
8. Todos los tiempos de intervención señalados, excepto el turno de alusiones, podrán ser utilizados por un solo representante de cada grupo político municipal o distribuido entre dos o más de ellos, sin exceder, en ningún caso, los límites establecidos para cada tanda.
9. Los tiempos que correspondan al grupo no adscritos se distribuirán entre sus componentes por acuerdo entre ellos. Si no hay acuerdo, se distribuirá proporcionalmente entre los integrantes que quieran intervenir.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

Artículo 69.

Apartado a). En cualquier momento del debate, un concejal o una concejala podrán solicitar de la presidencia que se cumpla el presente reglamento. A este efecto habrá que citar los artículos cuya aplicación se reclama. Para este motivo no habrá ningún debate, y se deberá aceptar la resolución que la presidencia adopte a la vista de la alegación presentada, que en todo caso será necesario que la resolución sea motivada sobre qué artículos hace aplicar o qué interpretación hace de ellos, y se reflejará acto seguido en el Acta de la Sesión.

Apartado b). Cualquier concejal o concejala podrá pedir, durante la discusión o antes de la votación, la lectura de las normas o documentos que considere que puedan conducirle a la ilustración de las materias que se traten. La Presidencia podrá denegar la petición de las lecturas que no considere pertinentes.

Artículo 70.

A petición de cualquier portavoz, el Alcalde o Alcaldesa podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que esta se interrumpa, para permitir la deliberación de los grupos sobre la cuestión debatida, y por un tiempo máximo de quince minutos.

Artículo 71.

Apartado a). Si en los dictámenes de las comisiones municipales Informativas constan votos particulares, y se presentan enmiendas a las propuestas, serán sometidos a debate y votación antes de la propuesta a que hacen referencia.

Apartado b). Las enmiendas deberán ser presentadas por escrito, y firmadas por el enmendador o enmendadores, y se expresará literalmente el texto que se propone para sustituirlos, antes de iniciarse en la sesión la discusión del asunto a que se refiere.

Apartado c). Las enmiendas transaccionales, que tienen como objeto unir criterios o refundir enmiendas o proposiciones formuladas en el curso del debate, así como las enmiendas de supresión, podrán presentarse oralmente.

CAPÍTULO IV: DE LAS VOTACIONES

Artículo 72.

Antes de empezar la votación el presidente planteará de manera clara y concisa sus términos, y la forma de emitir el voto.

Artículo 73.

Apartado a). Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

Apartado b). El voto puede emitirse en sentido afirmativo, negativo o abstenerse de votar.

Artículo 74.

Son ordinarias aquellas votaciones que se realizan levantando el brazo en primer lugar los que aprueban la propuesta, en segundo lugar, los que la rechazan, y en tercer lugar los que se abstengan.

Artículo 75.

Son nominales las votaciones que se realizan mediante llamada por orden alfabético de apellidos, y el último será el presidente, y cada Concejal al ser nombrado, deberá responder en voz alta "sí", "no" o "abstención".

Artículo 76.

Son secretas las votaciones que se realizan mediante papeletas, dobladas en cuatro partes, que se introducirán en una urna, por cada Concejal, al ser llamado por el mismo orden señalado en el artículo anterior.

Artículo 77.

Apartado a). El sistema normal de votación será la ordinaria.

Apartado b). Se utilizará votación nominal cuando lo ordene la Presidencia, como mínimo a petición de un grupo, o si lo acuerda así el órgano colegiado correspondiendo.

Apartado c). Las votaciones serán secretas, cuando así lo establezcan las disposiciones de carácter general, y además cuando lo ordene el presidente al referirse a asuntos personales de los Concejales y Concejales o de sus parientes hasta el tercer grado, o afecten el prestigio de la Corporación.

Artículo 78.

Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo.

Artículo 79.

Apartado a). Los miembros de las corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todos los asuntos, cuando concurra alguna de las causas a que hace referencia la legislación de procedimiento administrativo y los contratos de las administraciones públicas.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Apartado b). La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hubieran intervenido.

Artículo 80.

La ausencia de uno o más Concejales y Concejales una vez iniciada la deliberación de un asunto, si se produce la votación, equivaldrá a la abstención.

Artículo 81.

Quedará aprobada la que votó la mayoría de los miembros presentes, excepto cuando se exija quórum especial, y en este caso la propuesta quedará aprobada si obtiene el quórum exigido, y rechazada si no lo tiene.

Artículo 82.

En caso de empate se efectuará una nueva votación, y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del presidente. Cuando se exija quórum especial no decidirá el voto de calidad del presidente o presidenta.

Artículo 83.

Finalizada la votación, el presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 84.

Proclamado el acuerdo, cada grupo podrá solicitar de la Presidencia un turno de explicación del voto, que no podrá exceder de 3 minutos.

Artículo 85.

El voto de los Concejales y Concejales es personal e indelegable.

CAPÍTULO V: DE LAS LLAMADAS A LA ATENCIÓN Y A LA ORDEN

Artículo 86.

Apartado a) La Presidencia de la sesión podrá llamar al orden, al Concejal/a que esté en uso de la palabra, bien por tratar distorsiones ajenas al asunto que se trate, bien por volver sobre el que estuviere discutido o votado.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Apartado b) Después de una segunda llamada a la atención en la misma intervención de un Concejal, el presidente podrá retirarle el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su grupo pueda intervenir durante el resto del tiempo que le corresponda en su turno.

Artículo 87.

Apartado a) El presidente de una sesión podrá llamar al orden a los Concejales y Concejales que:

1. Diga palabras o conceptos ofensivos para la dignidad de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
2. Produzcan interrupciones o que, de alguna manera, alteren el orden de las sesiones.
3. Pretenda hacer uso de la palabra sin que se le haya concedido, o una vez retirado.

Apartado b) Después de tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el presidente podrá ordenar el Concejal que abandone el lugar en que se está celebrando la reunión, y adoptar las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

CAPÍTULO VI: DE LAS ACTAS Y DECRETOS

Artículo 88.

Apartado a). Las actas deben ser redactadas en los dos idiomas oficiales.

Apartado b). Las Actas de las sesiones del Pleno y de todos los órganos complementarios de la Corporación respetarán el siguiente orden de los asistentes a las mismas. En primer lugar, se colocará a la Presidencia, seguido y de manera correlativa a los concejales de los distintos grupos municipales ordenados según criterio de representación en el Pleno, en caso de empate a miembros entre grupos municipales se resolverá según el número de votos obtenidos en las últimas elecciones municipales.

Apartado c). Estarán a disposición en la intranet municipal para todos los concejales y concejalas de la Corporación, las actas Plenarias, de las Comisiones Informativas Municipales y de las Juntas de Gobierno Local de la última legislatura.

Apartado d) Estarán a disposición en la intranet municipal para todos los concejales y concejalas de la Corporación, los Decretos de los que se dé cuenta al Pleno, desde su convocatoria permaneciendo durante la siguiente legislatura.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

TÍTULO V. DE LAS MOCIONES, PETICIONES Y PREGUNTAS

CAPÍTULO I: DE LAS MOCIONES

Artículo 89.

La presentación, tramitación y decisión sobre las mociones que se formulen por los concejales del Ayuntamiento de Almàssera se sujetarán a lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 90.

Se considerarán mociones las proposiciones suscritas por uno o más grupos políticos, en las que, después de la exposición de la justificación que se considere oportuna, se pretenda la adopción de un acuerdo por el órgano colegiado municipal.

Artículo 91.

Las mociones se formularán siempre por escrito, y se presentaran ante el Registro General de la Corporación, haciendo constar el órgano del Ayuntamiento al que van dirigidas. De todas ellas se dará cuenta a la Alcaldía.

Artículo 92.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, las mociones se clasificarán en uno de los siguientes grupos:

1. **Mociones resolutorias:** aquellas que proponen la adopción de acuerdos que, por su contenido, por implicar la realización de un gasto, por representar asunción de compromisos de carácter económico o por precisar la realización de estudios o la aportación de antecedentes, exigen la tramitación previa, y la emisión de informes por uno o varios servicios municipales.
2. **Mociones impulsoras:** aquellas que se limitan a proponer el acuerdo de iniciar o de imprimir urgencia a unas actuaciones sobre una materia, y que, por tanto, únicamente impulsan la actuación municipal iniciando o acelerando un expediente.
3. **Mociones de carácter ideológico, programático o protocolario:** aquellas para la adopción de las que no se necesita ninguna tramitación previa, sin perjuicio de su carácter resolutorio o impulsor.

Artículo 93.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

La Junta de Portavoces o en su defecto la Alcaldía, si ésta no se convoca, decretará la inclusión de cada moción en el grupo que corresponda. La Alcaldía dispondrá, en cuanto a las resolutorias, su paso al servicio competente para su tramitación.

Artículo 94.

Apartado a) Se someterán a deliberación y dictamen de las Comisiones Informativas Municipales, todas aquellas mociones presentadas ante el Registro General de la Corporación antes de los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria de las Comisiones Informativas Municipales.

Apartado b) En ningún caso podrá transcurrir más de una sesión o un mes desde la presentación y la inclusión de las mociones en el orden del día del órgano al que van dirigidas.

Artículo 95.

Cuando se pretenda someter al Pleno una moción, por razón de urgencia, el autor de esta dispondrá de tres minutos para exponer las razones justificativas de la urgencia,

Sin entrar en el fondo de la cuestión, a continuación, se procederá a votar la declaración de urgencia, y se entrará en el estudio y deliberación de la moción, si este es favorable.

CAPÍTULO II: DE LAS PETICIONES Y PREGUNTAS

Artículo 96.

Se considerarán peticiones todas aquellas cuestiones formuladas por un miembro de la Corporación a otro, en cuanto a la adopción por este de determinadas medidas en relación con el funcionamiento de servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política.

Artículo 97.

Se considerarán preguntas las interpelaciones formuladas por un miembro de la Corporación a otro, relativas a un hecho, una situación o una información, o sobre sí se ha tomado o se tomará alguna medida en relación a un asunto. Todo eso sobre materias o servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política el preguntado.

Artículo 98.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Las peticiones y las preguntas podrán formularse en las sesiones ordinarias de los órganos colegiados municipales, después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día y de los declarados urgentes.

Artículo 99.

Las preguntas formuladas oralmente en el transcurso de una sesión serán contestadas en la misma sesión, salvo que el interpelado necesitara consultar con algún departamento, área o personal municipal y nunca podrá exceder la respuesta de la próxima sesión.

Si la pregunta se formula por escrito, deberá hacerse cuarenta y ocho horas antes, como mínimo, del inicio de la sesión, y será contestada durante la misma.

Artículo 100.

La Presidencia podrá rechazar las peticiones y las preguntas que no se refieran a asuntos de competencia municipal, así como las preguntas que supongan consulta de tipo estrictamente jurídico y las que se formulan en interés exclusivo de alguna persona singularizada.

Artículo 101.

Concedida la palabra por la Presidencia, el Concejal que deba formular una petición o una pregunta, procederá a hacerlo, y podrá proceder a la formulación de una exposición justificativa breve.

Artículo 102.

Podrán formularse preguntas a responder por escrito. En este caso, tiene que ser contestada en el plazo máximo de un mes, dando posteriormente cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 103.

En ningún caso se abrirá el debate sobre las peticiones y las preguntas. Las intervenciones se limitarán a su formulación y a tomarlas en consideración o a contestarlas por aquellos a los que van dirigidas.

TÍTULO VI. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LAS COMPARENCIAS

CAPÍTULO I: DE LA INTERVENCIÓN DEL PÚBLICO



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Artículo 104.

Una vez finalizadas las sesiones del Pleno Ordinario, la Alcaldía podrá autorizar la intervención de los vecinos y vecinas asistentes, que se regirán por las siguientes normas:

- Las intervenciones se plasmarán en forma de preguntas orales, y deberán hacerse solo sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.
- Las preguntas efectuadas serán contestadas por aquel miembro de la Corporación a quien estén dirigidas.
- Las preguntas que, por insuficiencia de datos o por cualquier otra razón no pudieran ser contestadas en el acto, serán objeto de respuesta, por escrito, al ciudadano que las plantee en el menor plazo posible, pero siempre antes de la próxima convocatoria ordinaria del órgano o un máximo de 30 días naturales.
- Ni las preguntas ni las respuestas provocaran debate, es decir, que a una pregunta corresponderá una respuesta en los términos descritos.
- El tiempo máximo de que se dispondrá, para este turno de preguntas de los ciudadanos, será de treinta minutos cada sesión.

CAPÍTULO II: DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS

Artículo 105. De las Iniciativas de la ciudadanía, asociaciones o entidades ciudadanas.

Las vecinas y vecinos y las asociaciones o entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Almàssera podrán plantear ante el Pleno del Ayuntamiento iniciativas de interés municipal dentro del ámbito de su competencia. Las iniciativas deberán ser presentadas por escrito en el Registro General del Ayuntamiento. En todo caso, previamente a su elevación al Pleno para ser debatidas, la Comisión Informativa Municipal correspondiente deberá emitir dictamen favorable.

Las asociaciones y entidades ciudadanas, a través de su representante legal, debidamente acreditado en el momento de presentar la iniciativa, podrá exponer y defender el asunto planteado ante la Comisión Informativa Municipal y, en su caso, ante el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 106. De la participación en el Pleno.

En todo caso, cuando alguna de las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento deseen efectuar una exposición ante el Pleno en relación



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente. A través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde y, en el supuesto de que se produjere inmediatamente después alguna intervención de cualquier Concejal, tendrá derecho a una única intervención con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

El miembro de la entidad que intervenga en el Pleno será el que legalmente la represente según sus estatutos u otro miembro de su Junta Directiva nombrado expresamente para tal fin. En todo caso deberá acreditarse la representación ostentada.

Artículo 107. De las Comisiones Informativas Municipales.

Apartado a). Las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento podrán asistir a las respectivas Comisiones Informativas Municipales cuando en el orden del día figuren asuntos que coincidan con su objeto social o sean invitadas a asistir por el Presidente de la comisión. Los representantes legales que asistan a las Comisiones Informativas Municipales lo harán con voz, pero sin voto y solo en el punto del orden del día.

Apartado b). Las sesiones de las Comisiones Informativas Municipales no son públicas, sin embargo, sí lo será su contenido, al amparo del Artículo 139 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Se harán públicas las convocatorias y los dictámenes de todas las Comisiones Informativas Municipales

Artículo 108. De la Junta de Gobierno Local

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local conservan su condición de no públicas, sin embargo, si se procederá a hacer públicas las actas de las mismas.

CAPÍTULO III: DE LAS COMPARENCIAS

Artículo 109. Debate sobre el estado del municipio.

- Durante el primer semestre de cada año a excepción del año de comicios locales que se realizará dentro del primer cuatrimestre, el Pleno del Ayuntamiento de Almàssera celebrará, en sesión extraordinaria, un debate monográfico sobre el estado del municipio, en el que no podrán incluirse asuntos distintos al señalado.
- El debate comenzará con la defensa de la gestión municipal por parte de la Alcaldía. A continuación, el portavoz de cada Grupo Municipal expondrá su punto de vista, disponiendo para ello de un tiempo máximo para el primer turno de 15 minutos. En caso de así solicitarse se abrirá un



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

segundo turno de intervenciones para los portavoces, que tendrá una duración de 5 minutos y que se cerrará, en esta ocasión, con una intervención final de la Alcaldía cuya duración será la misma a la de los portavoces intervinientes.

- El debate se desarrollará con las especialidades indicadas y dentro de las normas contempladas para el correcto desarrollo de la sesión.
- Concluido el debate se dará por finalizado el pleno levantándose la sesión.

DISPOSICIONES FINALES

- Este reglamento se edita en Valenciano y Castellano.
- Una vez constituida la Corporación con la totalidad de concejales y concejalas, y habiendo sido nombrado Alcalde o Alcaldesa entre estos, todas las Comisiones Especiales deben estar constituidas en un plazo no superior a tres meses.
- Con respecto al Consejo Social de Almàssera, que recoge el Artículo 19 apartado f) de este Reglamento, y con el propósito de encontrar la mayor consenso social y político posible, se emplaza al Pleno que en el plazo máximo de un año disponga de la modificación de este R.O.M. por incluir las funciones que le corresponderán al Consejo, en el marco de la Ley.
- Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia su aprobación definitiva y texto íntegro, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previstos en el art. 65. 2. Todo ello, de conformidad con los arts. 49 y 70. 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Contra el presente reglamento sólo cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en los arts. 10. 1. b) y 46. 1 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- El presente Reglamento estará en vigor en tanto no se modifique o se derogue expresamente.
- La aprobación de este Reglamento deroga el actual vigente, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 15 de diciembre del 2011 y publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia número 37, de fecha 13 de febrero del 2012.

BOP 19/6/2019